

Y tenemos el honor de comunicarlo á V. E. á fin de que se sirva disponer que se dé publicidad á este acuerdo por medio de los periódicos de esta capital para conocimiento de los ciudadanos diputados.

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Dios y Libertad. México, Agosto 21 de 1861.—
Ruiz.

—————

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Sección 3ª

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de las facultades que concede al Gobierno el decreto de 4 de Junio próximo pasado, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se establece en el Distrito una contribucion de uno por ciento sobre capitales que escedan de dos mil pesos y que se pagará de la manera siguiente, en la direccion general de contribuciones directas: la tercera parte al dia siguiente de la publicacion de este decreto: otra tercera á los ocho dias y la última á los quince.

A los que no entreguen sus cuotas en los plazos expresados, se les exigirán por medio de la facultad económico-coactiva, con los recargos que fijan las leyes vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 21 de Agosto de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. José Higinio Nuñez, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo traslado á V. para su cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Agosto 21 de 1861.—
Nuñez.

—————

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

El Supremo Magistrado de la República se ha servido comunicarme el decreto siguiente:

“*Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de las facultades que concede al Gobierno el decreto de 4 de Junio próximo pasado, he decretado lo siguiente:

Art. 1º Se reduce á veinticinco dias el plazo de cuarenta fijado por el art. 10 de la Ordenanza general de Aduanas de 31 de Enero de 1856, para el ajuste y liquidacion de buques.

Art. 2.º El aumento del derecho de contraregistro decretado en 17 de Julio último, se reduce á una mitad, y se hará estensivo á toda la República.

Art. 3.º El 15 por 100 decretado en 5 de Abril próximo pasado para el camino de fierro comenzará á cobrarse desde igual fecha del próximo mes de Octubre en adelante, satisfaciéndose entretanto el 25 por 100 para amortizacion de la deuda en los mismos términos que se hacia antes del 5 de Abril.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 21 de Agosto de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. José Higinio Nuñez, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines que correspondan.

Dios y Libertad. México, Agosto 21 de 1861.—*Nuñez.*

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 3.ª

Para el mejor cumplimiento del decreto de fecha de ayer, que impone el uno por ciento sobre capitales, el C. Presidente se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1.º El uno por ciento decretado con fecha de ayer alcanza á todo capital que pase de 2,000 pesos.

2.º El impuesto se pagará por el capital que gire cada habitante del Distrito ya sea en él ó en cualquiera de los Estados de la federacion.

3.º Causan el 1 por 100 las compañías mercantiles ó industriales.

4.º Los causantes de dicha contribucion espresarán en sus manifestaciones los capitales que tengan, señalando los gravámenes que reporten.

5.º Los que sobre sus bienes reconocieren algunos capitales á particulares, pagarán la contribucion total con arreglo á descontar el 1 por 100 correspondiente á los respectivos censualistas.

6.º La Direccion de contribuciones deducirá al exigir el 1 por 100 los capitales que se reconozcan á favor de dotes de religiosas, de los fondos de beneficencia ó de los de instruccion pública, por estar ellos esceptuados del pago de toda contribucion.

7.º Para graduar el impuesto que deban pagar los propietarios de las fincas que antes administraba el clero, se deducirá el importe de los pagarés que aun no estuvieren satisfechos, de manera que la contribucion solo recaiga sobre el 60 por 100 exhibible en bonos háyanlos ó no entregado, y sobre la parte efectiva que ya hayan pagado. Todos estos pormenores constarán en las manifestaciones

8.º Cuando se descubriere que algun causante de

esta contribucion ha omitido presentar la manifestacion prevenida, la Direccion de contribuciones procederá inmediatamente á exigirla con el 50 por 100 de multa sobre el 1 por 100 del capital que ella fije por los datos que adquiriera, sin que quede al renuente recurso alguno.

9. Las ocultaciones ó inexactitudes maliciosas que contengan las manifestaciones se castigarán con la multa del 50 por 100 sobre el valor total de la contribucion que debia pagar el causante, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar en derecho.

10. A efecto de ratificar las manifestaciones en los casos que lo crea conveniente, queda facultada la Direccion de contribuciones para exigir la presentacion de los libros ó documentos necesarios.

Lo que comunico á esa Direccion para su mas exacto cumplimiento, y á efecto de que lo haga saber al público.

Libertad y Reforma. México, Agosto 22 de 1861.—
Nuñez.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Direccion de contribuciones directas.—“Acompaño á V. el decreto que se ha servido espedir el C. Presidente, imponiendo en el Distrito una contribucion de 1 por 100 sobre los capitales que escedan de 2,000 pesos.

Inmediatamente convocará al público esa Direccion para que como previene el citado decreto, concurra el dia de mañana á hacer la primera exhibicion acompañada de una manifestacion suscrita por el contribuyente, en que espese el monto del capital y los objetos en que consista; advirtiéndole que la falta de la manifestacion en su oportunidad ó cualquiera inexactitud en su contenido, se castigará con una multa de 50 por 100 sobre el importe de la contribucion. Además, el causante que no manifieste su capital, quedará condenado á hacer el pago por el capital que le gradúe esa Direccion á cuyo efecto queda ampliamente facultada.”

México, Agosto 22 de 1861.—*Nuñez.*

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Esteriores.*

El C. Presidente se ha servido conceder el correspondiente *exequatur* á la patente de cónsul general del Perú en la República de México, espedida por el presidente de aquella nacion en favor de D. José Lisson; y se han librado las órdenes para que el interesado sea reconocido y pueda entrar al ejercicio de sus funciones, guardándosele las consideraciones y prerogativas anexas á su carácter consular, con arreglo en todo á la ley sobre agentes comerciales de 26 de Noviembre de 1859.

México, 23 de Agosto de 1861.—*Juan de D. Arias.*

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Sección 7:

Estando facultada esta sección para continuar todas las operaciones relativas á la desamortización de los bienes que administraba el clero, entretanto espedita la junta de hacienda el ejercicio de las funciones que le comete la ley de su creación, se participa al público para que todas las personas que tengan que arreglar algún negocio de esta naturaleza, ocurran á ella desde esta fecha, y no esté paralizada la ejecución de las leyes de reforma.

México, Agosto 26 de 1861.—*Ignacio de Jáuregui.*

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Sección 1^a—Circular.

El C. Presidente se ha servido acordar diga á esa Aduana, como lo verifico, que el Gobierno ha encargado al C. Florencio Delahanty la glosa y revisión de los ajustes de importaciones que se verifiquen del extranjero, y que todo lo que tenga relación con este asunto el mismo Sr. Delahanty se entenderá con esa Aduana por conducto de este mismo Ministerio; bajo el concepto de que en ésta se incluyen las observaciones que es-

tán pendientes, y que sobre las dudas que ocurran á esa oficina este mismo Ministerio se reserva dictar la resolución que corresponda.

Dígolo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Agosto 27 de 1861.—*Nuñez.*—Ciudadano.....

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido acordar: que entretanto se establece la Junta de Hacienda, creada por la ley de 17 de Julio próximo pasado, continúe esa sección las operaciones pendientes sobre redenciones.

Lo que comunico á V. para su cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Agosto 27 de 1861.—*Nuñez.*

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Sección 1^a:

Ordena el C. Presidente que las cantidades que en virtud de las observaciones que haga D. Florencio Delahanty resultaren á favor del erario, pagaderas en efec-

tivo, se pongan á disposicion de D. José Ines Limantour, á quien el Supremo Gobierno las ha consignado en pago de sumas que por las angustiosas circunstancias del erario, no pueden por ahora satisfacérsele de otra manera; en el concepto de que esa aduana dará conocimiento á la Tesorería general de dichas cantidades para que se formen al Sr. Limantour los cargos correspondientes.

Dígolo á V. para su inteligencia.

Dios y Libertad. México, Agosto 27 de 1861.—*Núñez*.—Al C. administrador de la aduana.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

Seccion 3ª

Habiendo tenido á bien el C. Presidente de la República, nombrar al C. Lic. Francisco Villalobos oficial mayor del Ministerio de Gobernacion, tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V., dándole al mismo tiempo á reconocer la firma del nuevo funcionario, que es la que va al márgen de la presente comunicacion.

Protesto á V. las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Agosto 28 de 1861.—*Ruiz*.—(Al márgen.)—*Francisco J. Villalobos*.—C. Gobernador del Estado de.....

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Seccion 5ª—Circular núm. 151.

Deseando saber esta Secretaría lo que hasta la fecha haya percibido la empresa del ferrocarril de Veracruz al Pacífico del derecho del 20 por 100 de mejoras materiales, segun las disposiciones relativas oportunamente comunicadas á esa oficina, espero remita V. á vuelta de correo, una noticia pormenorizada de las cantidades que haya entregado á dicha empresa como productos del espresado derecho.

Dios y Libertad. México, Agosto 29 de 1861.—*Balcárcel*.—Sr. Agente de Fomento en.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Seccion 3ª

Dispone el C. Presidente constitucional de la República que á los que hayan presentado ó presentaren á esa direccion de contribuciones las manifestaciones de sus capitales, dentro de tercero dia, no se les haga el recargo del 50 por 100 que previenen las leyes.

Lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Agosto 30 de 1861.—*Núñez*.—C. director de contribuciones.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Sección 4ª

Con esta fecha digo al C. tesorero general de la nación lo siguiente:

“El primer magistrado de la República, en acuerdo de hoy se ha servido disponer que la suprema orden de 5 de Julio último quede insubsistente respecto de las pensiones de montepíos del ramo de guerra. Tal resolución se ha dictado atendiendo á que los pagos de que se trata deben considerarse, puesto que á los deudos de los interesados se les han continuado haciendo los descuentos respectivos.

El mismo C. Presidente dispone también que se omita su opinión sobre la parte que queda vigente de la suprema orden ya citada.”

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad México, Agosto 31 de 1861.—
Nuñez.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Sección 7ª—Circular.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido disponer que esa gefatura de hacienda ma-

nifieste á la mayor brevedad posible, si el culto y las señoras religiosas en ese Estado se hallan dotados como lo previene la ley; remitiendo á la vez una noticia general de lo que hayan producido las operaciones practicadas con arreglo á la ley de 13 de Julio, la inversión que se haya dado á esos fondos, y la existencia que resulte hasta la fecha.

De suprema orden lo digo á V. para su cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Agosto 31 de 1861.—
Nuñez.—Al C. jefe de Hacienda del Estado de.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

Sección 1ª

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed que:

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara Benemérito de la Patria al ilustre C. Santos Degollado.

Dado en el salon de sesiones del congreso de la Union en México, á tres de Julio de mil ochocientos